



## SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### **RESOLUCIÓN CNH.03.008/12 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL INSTRUCTIVO QUE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEBERÁN OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESCENARIO DE CARTERA DE PROYECTOS.**

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, y ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2°, 4°, fracciones I, VI, VIII, IX, XI, XII, XV y XXIX, y 8° de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 4° bis, 5°, 11, 15, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 12, fracciones III y IV, 14 y 34, fracción II del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 11, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

#### **CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos que se encuentren en el territorio nacional, cuya exploración y explotación lleva a cabo por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), contempla en sus fracciones I y IX, que le corresponde a la Secretaría de Energía establecer y conducir la política energética del país, supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, así como aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos con base en los lineamientos que emita.

Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, otorga a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras, con base en su participación porcentual en el portafolio de inversión de estos proyectos o en su importancia estratégica para alcanzar las metas consignadas en la política energética; lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 5° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria) y 12, fracción IV, de su Reglamento (Reglamento de la Ley Reglamentaria).

Que la operación de Petróleos Mexicanos se basa en los intereses nacionales, así como en los criterios de seguridad energética del país, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, diversificación de mercados, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente, de conformidad con la regulación de la industria petrolera y demás actividades relacionadas con la misma, emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, entre otros organismos del Estado mexicano, de conformidad con los artículos 4 bis y 11 de la Ley Reglamentaria.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que con fundamento en el artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Ley de la Comisión), este órgano desconcentrado tiene como objeto regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

Que, en términos del artículo 3° de la Ley de la Comisión, ésta deberá ejercer sus funciones procurando que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos de Petróleos Mexicanos busquen elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, así como la reposición de las reservas de hidrocarburos, a partir de los recursos prospectivos y en condiciones económicamente viables.

Que el artículo 4°, fracción I, de la Ley de la Comisión dispone que este órgano desconcentrado debe proporcionar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país.

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) tiene la atribución de emitir dictámenes técnicos y opiniones previo a que la Secretaría de Energía otorgue una asignación petrolera o modifique una existente, en términos de los artículos 33, fracción VII, de la LOAPF; 4°, fracciones VI y XV de la Ley de la Comisión, y 12, fracción III y 14 del Reglamento de la Ley Reglamentaria.

Que el artículo 4°, fracción IX, de la Ley de la Comisión establece que este órgano debe recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa, entre otros, a la producción de petróleo crudo y gas natural, las reservas de hidrocarburos, los recursos prospectivos, así como de otros indicadores necesarios para la consecución de su objeto.

Que la Comisión cuenta con la atribución de expedir los instructivos que debe observar Petróleos Mexicanos para proporcionar la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión solicite. Lo anterior, con fundamento en el artículo 4°, fracción XII, de la Ley de la Comisión.

Que a fin de estar en posibilidad de atender y complementar el cumplimiento a la regulación aplicable a la Comisión, citada en los considerandos anteriores, es necesario que este órgano desconcentrado cuente con la información relacionada con el escenario de cartera de proyectos de exploración y explotación y que ésta se encuentre debidamente ordenada y actualizada.

Que en términos de exploración y explotación de hidrocarburos, un escenario de cartera de proyectos representa el conjunto de actividades planeadas en un horizonte de tiempo que define aspectos tales como inversión, producción, metas físicas y costos, entre otros, que al ser evaluados, tienen como objetivo identificar y planear el desarrollo de proyectos para maximizar el valor económico de los hidrocarburos, considerando un equilibrio entre los costos, beneficios, riesgo y valor.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, asimismo, un escenario de cartera de proyectos busca alinear cada uno de ellos en lo individual y en su conjunto, con la política energética del país, así como con la estrategia de negocios y con la capacidad de recursos del operador.

Que atendiendo a lo anterior y con base en el mandato legal conferido a este órgano desconcentrado en la Ley de su creación y demás disposiciones aplicables para la emisión de la regulación a la que quedarán sujetas las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN CNH.03.008/12 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL INSTRUCTIVO QUE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEBERÁN OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESCENARIO DE CARTERA DE PROYECTOS.**

### Capítulo I De las Disposiciones generales

**Artículo 1. Del objeto del Instructivo.** El presente Instructivo tiene por objeto establecer las bases y procedimiento para la entrega de la información relativa al escenario de cartera de proyectos.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Comisión.-** Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- II. **Instructivo.-** La presente Resolución CNH.03.008/12 del Órgano de Gobierno, por la cual se instruye a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a entregar a la Comisión información relacionada con el escenario de cartera de proyectos.
- III. **Plantilla.-** Documento anexo al presente Instructivo y que forma parte integral del mismo, que contiene un formato con el conjunto de elementos específicos y de presentación de la información relativa al escenario de cartera de proyectos.
- IV. **Diseño de estructura.-** Documento anexo al presente Instructivo y que forma parte integral del mismo, que contiene el conjunto de elementos, características, especificaciones, variables y condicionantes de la información, el cual servirá de guía para la requisición de la Plantilla.
- V. **Ley de la Comisión.-** Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- VI. **Ley de Pemex.-** Ley de Petróleos Mexicanos;
- VII. **Ley Reglamentaria.-** Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- VIII. **Reglamento de la Ley Reglamentaria.-** Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- IX. **Pemex.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y



## SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- X. Escenario de cartera de proyectos.-** En términos de exploración y explotación de hidrocarburos, un escenario de cartera de proyectos representa el conjunto de actividades planeadas en un horizonte de tiempo que define aspectos tales como inversión, producción, metas físicas y costos, entre otros, que al ser evaluados, tienen como objetivo identificar y planear el desarrollo de proyectos para maximizar el valor económico de los hidrocarburos, considerando un equilibrio entre los costos, beneficios, riesgo y valor. Asimismo, un escenario de cartera de proyectos busca alinear cada uno de ellos en lo individual y en su conjunto, con la política energética del país, así como con la estrategia de negocios y con la capacidad de recursos del operador.

**Artículo 3. De la interpretación y aplicación del presente Instructivo.** Corresponde a la Comisión la interpretación y vigilancia de la aplicación de la presente resolución.

### Capítulo II De la información, así como de su entrega y recepción

**Artículo 4. De la información que la Comisión requiere.** Pemex deberá entregar a la Comisión la información a que se refieren los numerales que se describen a continuación, en los términos y forma descritos en los artículos 5 y 6 del presente Instructivo.

- I. Datos a nivel de campo o agrupamiento de oportunidades.-** Información a nivel de campo en explotación y de agrupamiento de oportunidades en exploración, que proporciona elementos para conocer su ubicación; estructura organizacional; la planeación de las inversiones de forma multianual; producción por tipo de hidrocarburo; ingresos, y flujo de efectivo antes de impuestos.
- II. Pozos a nivel de campo o agrupamiento de oportunidades.-** Información a nivel de campo en explotación y de agrupamiento de oportunidades en exploración, que permite conocer las metas físicas planeadas de los pozos programados y el pronóstico de pozos produciendo en horizonte documentado.
- III. Indicadores económicos a nivel de campo o agrupamiento de oportunidades.-** Información a nivel de campo en explotación y de agrupamiento de oportunidades en exploración, que proporciona las premisas del escenario y los principales indicadores de su evaluación económica antes de impuestos, tales como VPN, VPI, eficiencia de la inversión, tasa interna de retorno, entre otros.
- IV. Inversión por proyecto.-** Información a nivel proyecto en explotación y exploración, que de forma multianual, permite conocer los recursos económicos necesarios para el desarrollo de los proyectos a un nivel de detalle asociado a los diversos rubros que intervienen, así como los gastos de operación inherentes, y el flujo de efectivo planeado antes y después de impuestos.
- V. Indicadores económicos a nivel proyecto antes y después de impuestos.-** Información a nivel proyecto en explotación y exploración que proporciona las premisas del escenario y los principales indicadores de su evaluación económica antes y después de impuestos, tales como VPN, VPI, eficiencia de la inversión, tasa interna de retorno, entre otros.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Artículo 5. De los plazos para la entrega.** A más tardar la segunda semana del mes de agosto de cada año, Pemex deberá remitir y actualizar la información a que se refiere el presente Instructivo.

**Artículo 6. De la forma de entrega de la información.** Pemex deberá entregar a la Comisión la información a que hace referencia el artículo 4 anterior, de acuerdo con la Plantilla y su Diseño de Estructura anexos al presente Instructivo.

Adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes características:

- I. La información a que se refiere el artículo 4 debe corresponder a la última actualización del escenario oficial de cartera de cada año, según corresponda;
- II. Todos los campos informáticos contenidos en e la Plantilla deberán estar requisitados, lo cual será verificado por la Comisión en términos del artículo 14 del presente Instructivo.
- III. La Plantilla se deberá remitir de forma electrónica, en archivo Microsoft Excel;
- IV. Se deberá informar la cantidad de registros incluidos en cada archivo enviado;
- V. En un anexo a la Plantilla, se podrán remitir las observaciones que Pemex considere pertinentes y que apoyen a la mejor interpretación de los datos.

**Artículo 7. De la responsabilidad sobre la información.** Pemex deberá hacer constar, bajo su más estricta responsabilidad, que la información remitida a la Comisión en términos del presente instructivo, es correcta, veraz y conforme al último escenario oficial de cartera actualizado al año en que se entregue la información. Dicha constancia deberá acompañarse a la entrega de la referida información y ser firmada por el responsable de la misma, quien la valida.

**Artículo 8. De la información reservada.** A la entrega de la información a que se refiere el presente Instructivo, Pemex deberá señalar expresamente aquella que tenga el carácter de reservada y las causas por las que se clasifica con ese carácter. Lo anterior, para efectos de atención a las solicitudes de información que se reciban en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 9. De la transmisión de información.** La Comisión determinará el medio automatizado de transmisión de datos que considere atiende las necesidades de almacenamiento y manejo de la información requerida en la Plantilla, de conformidad con las especificaciones determinadas en el Diseño de Estructura.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### Capítulo III De la Plantilla y del Diseño de Estructura

**Artículo 10. De la actualización de la Plantilla y el Diseño de Estructura.** Los requerimientos de la Plantilla de conformidad con el Diseño de Estructura, anexos al presente, podrán modificarse o actualizarse en su versión, en razón de los avances técnicos, tecnológicos o de infraestructura, en los casos en que Pemex cuente con más detalle de la información ya contemplada en la misma, así como por otras razones que la Comisión considere pertinentes.

**Artículo 11. Del área competente.** Las modificaciones o actualizaciones a la Plantilla y al Diseño de Estructura serán realizadas por las áreas competentes de la Comisión en términos de su Reglamento Interno vigente e informadas al Órgano de Gobierno.

**Artículo 12. De la notificación a Pemex de las nuevas versiones de la Plantilla y el Diseño de Estructura.** Las nuevas versiones de la Plantilla y el Diseño de Estructura modificadas en términos de los artículos anteriores, deberán ser notificadas a Pemex mediante oficio y publicadas en la página de internet de la Comisión, por lo menos 90 días hábiles anteriores a la fecha de entrega establecida en el artículo 5 del presente Instructivo.

**Artículo 13.- De la compatibilidad de la información.** Pemex debe estandarizar la información que reporte entre los diferentes instructivos y plantillas que emita la Comisión, garantizando su compatibilidad con otros registros en cuanto a los nombres utilizados para designar las diferentes regiones, activos, campos, pozos, yacimientos, oportunidades, entre otros. Pemex deberá informar a la Comisión oportunamente cuando requiera de algún cambio en los nombres o designaciones utilizadas.

### Capítulo IV De la revisión de la información e incumplimiento

**Artículo 14. De los plazos de revisión.** Una vez recibida la información en la fecha establecida en el artículo 5 del presente Instructivo, la Comisión contará con 15 días hábiles para requerir información que hubiere sido omitida con respecto a la solicitada en la Plantilla y el Diseño de Estructura.

**Artículo 15. De los plazos de aclaración.** Pemex deberá atender las solicitudes de aclaración realizadas por la Comisión en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de su recepción.

**Artículo 16. Del incumplimiento.** En caso de que exista algún incumplimiento al presente Instructivo este órgano desconcentrado sustanciará los procedimientos administrativos que se requieran, de conformidad con los artículos 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria, 4, fracciones XIII, XXII y XXIII, de la Ley de la Comisión, y en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su notificación a Pemex.

Asimismo, se hará público, incluyendo su anexo, a través de la página de Internet de la Comisión ([www.cnh.gob.mx](http://www.cnh.gob.mx)) y cuando la Comisión así lo considere pertinente, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La remisión de la información será por medio electrónico en discos compactos, en tanto la Comisión no determine algún otro mecanismo de transmisión de información, de conformidad con el artículo 9.

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 15 DE MARZO DE 2012**

---

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA**  
PRESIDENTE

**EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN**  
COMISIONADO

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA**  
**ESTRADA**  
COMISIONADO

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ**  
**VARGAS**  
COMISIONADO

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**  
COMISIONADA